

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1369
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María del Pilar Mosquera García
Demandado: Gustavo Adolfo Lozano García
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00285-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **MARÍA DEL PILAR MOSQUERA GARCÍA**, actuando a nombre propio en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO GARCIA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.-Refiere la memorialista que el demandado suscribió una letra de cambio el 25 de febrero de 2021 para ser cancelada el día 22 de marzo de 2022, por la suma de \$20.000.000.

Solicita en las pretensiones los intereses a la tasa del 2.5% o máxima legal, desde el 23 de marzo de 2022 hasta el pago de la obligación.

Revisado el título valor aportado, no se establece que se pactará interés alguno, ni de mora ni de plazo, por lo tanto, deberá la interesada aclarar lo pertinente.

2.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las inconsistencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARÍA DEL PILAR MOSQUERA GARCÍA**, actuando a nombre propio en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO GARCIA**. por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandante para actuar en causa propia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 numeral 2 de la ley 196 de 1971 y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bff8f0f4ef795a7752ae02e41a68ee486953dad43dd323f23ed855d91b92**

Documento generado en 17/06/2022 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>